

2. Salvo que las Partes acuerden algo diferente, el presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que han concluido sus procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo. La fecha de recepción de la notificación por la Parte receptora se comunicará sin demora a la otra Parte.

Artículo 19.6: Modificaciones de los Acuerdos de la OMC

Si se modifica cualquier disposición del Acuerdo de la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo, las Partes se consultarán para considerar la aplicación de la enmienda pertinente al presente Acuerdo, según proceda.

Artículo 19.7: Idiomas Auténticos

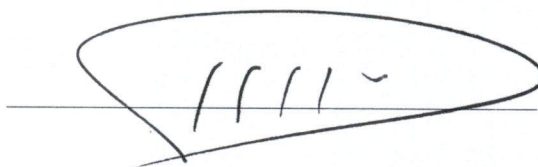
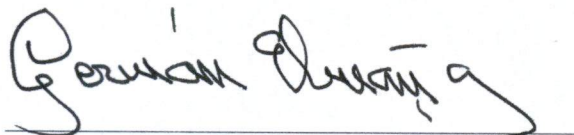
1. Los textos en árabe, inglés y español del presente Acuerdo son igualmente auténticos. En caso de contradicción, prevalecerá la versión en inglés.

2. En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Bogotá, en los idiomas árabe, español e inglés.

PARA LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

PARA LOS EMIRATOS ÁRABES
UNIDOS



S.E. Germán Umaña Mendoza
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

S.E. Dr. Thani bin Ahmed Al Zeyoudi
Ministro de Estado de Comercio Exterior
Ministerio de Economía
Emiratos Árabes Unidos